



Roj: STSJ CAT 299/2014 - ECLI:ES:TSJCAT:2014:299  
Id Cendoj: 08019330032014100001  
Órgano: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso  
Sede: Barcelona  
Sección: 3  
Nº de Recurso: 35/2013  
Nº de Resolución: 15/2014  
Procedimiento: Recurso ordinario (Ley 1998)  
Ponente: ANA RUBIRA MORENO  
Tipo de Resolución: Sentencia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA  
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN TERCERA

Recurso nº **35/2013**

Cuestión de ilegalidad

**SENTENCIA Nº 15 /2014**

ILMOS. SRES.

MAGISTRADOS:

DON MANUEL TÁBOAS BENTANACHS

DON FRANCISCO LÓPEZ VÁZQUEZ

DOÑA ANA RUBIRA MORENO

En la ciudad de Barcelona, a siete de enero de dos mil catorce.

LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA (SECCIÓN TERCERA), ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en la cuestión de ilegalidad tramitada con el número **35/2013**, en la que han sido parte DON Ildefonso y DOÑA María Milagros , representados por la Procuradora DOÑA ASUNCIÓN VILA RIPOLL y dirigidos por el Letrado DON IGNASI AGULLÓ VIÑAS, la GENERALITAT DE CATALUNYA, representada y dirigida por el Señor LETRADO DE LA GENERALITAT y el AYUNTAMIENTO DE MANRESA, representado por el Procurador DON JORDI FONTQUERNI BAS y dirigido por la Letrada DOÑA JUDIT CAMPRUBÍ DUOCASTELLA. Es Ponente Doña ANA RUBIRA MORENO, Magistrada de esta Sala, quien expresa el parecer de la misma.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- En este recurso de apelación con fecha 7 de marzo de 2013 se dictó auto acordando plantear cuestión de ilegalidad en relación al Plan Parcial del Pont Nou, de Manresa, aprobado definitivamente el 22 de diciembre de 2005 y publicado en el DOGC de 28 de abril de 2006.

SEGUNDO.- Emplazadas las partes

TERCERO.- Practicadas las pruebas propuestas por las partes se señaló para votación y fallo el 7 de enero de 2014.

QUINTO.- En la sustanciación de este pleito se han observado las prescripciones legales.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- Con fecha 22 de febrero de 2013 se dictó la sentencia nº 142/2013 en el recurso de apelación sentencia número 39/2012 tramitado en esta Sala y Sección, en cuyo fallo se recoge:

"PRIMERO. Estimar el recurso de apelación formulado por Don Ildefonso y Doña María Milagros contra la sentencia dictada el 9 de noviembre de 2011 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 14 de Barcelona , que se revoca.

SEGUNDO. Estimar parcialmente del recurso para declarar la disconformidad a derecho del Proyecto de reparcelación, en los particulares referido al derecho de los aquí apelantes a obtener indemnización por la edificación no compatible con la nueva ordenación y a la delimitación de las fincas resultantes, rechazando las demás pretensiones.

TERCERO. Sin expresa condena en costas.

Firme esta sentencia se procederá a la tramitación y resolución de una cuestión de ilegalidad respecto del Plan Parcial de la Plan del Pont Nou, aprobado definitivamente el 22 de diciembre de 2005".

Planteada la cuestión de ilegalidad y tras el traslado dado a las partes para alegaciones, el Ayuntamiento de Manresa indica que se aportan todos los elementos necesarios para acreditar que la línea discontinua controvertida que fija el Plan General de 1997 no constituye aquello que la leyenda del plano B n.04 establece como "façana de la ciutat", término que tiene un significado muy diferente del que se señala en el informe pericial, remitiendo al Catálogo y al Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico-artístico y Ambiental de Manresa, a la ordenación indicativa del Plan General de 1997 y a la línea de edificación respecto del vial de acceso del Eix Transversal (C-26), concluyendo que se ha acreditado que la línea contenida en el Plan General no puede identificarse con la que ese instrumento de planeamiento define como "façana de la ciutat", y dado que lo importante es conocer si la línea de edificación señalada en el Plan Parcial se ajusta o no a las determinaciones del artículo 30.2 de la Ley de Carreteras y artículo 86.2 y 3 de su Reglamento General , se acompaña un detalle del cálculo de esa línea efectuada por el Arquitecto del Ayuntamiento, en el que se puede apreciar el trazado del tronco principal de la carretera preferente, el trazado de la línea blanca de este tronco, el trazado del ramal de acceso y la línea blanca de este ramal, ofreciéndose una imagen muy clara de por dónde pasa la línea de edificación en el punto controvertido.

La Generalitat de Catalunya defiende que el Plan Parcial define una línea de carreteras ajustada a derecho y no infringe el Plan General de 1997, por lo que hace a la fijación de la línea de edificación, sin infracción del principio de jerarquía normativa. El Plan General no fijó ninguna línea de edificación pues la línea discontinua equivalía a una propuesta de ordenación indicativa en la aprobación provisional, que finalmente desapareció en la aprobación definitiva. El concepto "façana de la ciutat" no se corresponde con el límite de la edificación y su grafismo es diferente del aquí cuestionado. El Plan Parcial se ajusta a la normativa de carreteras sobre la línea edificatoria y señala por donde pasa la línea edificatoria de acuerdo con la ley sectorial.

La representación procesal de Don Ildefonso y Doña María Milagros defiende que con la prueba pericial se demuestra que el Plan Parcial de la Plana del Pont Nou modificó y sobrepasó la línea límite de edificación señalada como "façana de la ciutat" en el Plan General de 1997. El plano 01 del Plan Parcial presenta un trazado de la línea de edificación que invade la parte externa del límite definido como "façana de la ciutat" en el plano normativo B04 del Plan General, con erróneo trazado de la línea de edificación respecto de los ramales de acceso a la autopista y pide que se declare la nulidad de pleno derecho del acuerdo de la Comissió d'Urbanisme de Barcelona de 22 de diciembre de 2005, por el que se aprobó el Plan Parcial del Pont Nou de Manresa y que se reconozca como situación jurídica individualizada el derecho de los recurrentes a que se excluyan del sector del citado Plan Parcial sus fincas, aportadas al Proyecto de reparcelación del sector del citado Plan Parcial.

TERCERO.- En la tramitación de esta cuestión de ilegalidad el Ayuntamiento de Manresa y la Generalitat de Catalunya aportan referencia a cuestiones nuevas, no tratadas ni en las contestaciones a la demanda presentadas en el recurso en el que se dictó la sentencia recurrida en el recurso de apelación tramitado en esta Sala y Sección con el número 39/2012 , resuelto mediante sentencia de fecha 22 de febrero de 2013 , en la que tiene su origen esta cuestión de ilegalidad, ni en los escritos de oposición al recurso de apelación, como es la referida al origen y significado de la leyenda que recoge el plano B n.04 del Plan General "façana de la ciutat", remitiendo al "Pla especial protecció patrimoni" aprobado definitivamente el 23 de enero de 1985, habida cuenta que la Disposición transitoria tercera de las Normas Urbanísticas del Texto Refundido de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Manresa , aprobado definitivamente el 23 de mayo de 1997, dispone que "són de plena aplicació aquelles determinacions que no resultin contradictòries amb les determinacions d'aquest Pla general de les figures de planejament següents: (...) Pla especial protecció patrimoni de 23 de enero de 1985 (...)".

En el apartado 1.2 de la Memoria del citado Plan Especial, titulado "Definició de patrimoni arquitectònic", aprobado definitivamente el 23 de enero de 1985, se recoge indicación que al definir ese patrimonio se deben incluir, entre otros elementos, "el paisatge urbà, com a imatge de la ciutat". Su apartado 3.3, "ambients catalogats", distingue entre "àmbits interns" y "àmbits externs" y respecto de estos últimos incluye indicación de que "atesa la seva continuïtat visual, han estat agrupats en un de sol, denominat "Façana de la ciutat", que hom divideix en diversos sectors per a una millor anàlisi i tractament específic" y la ficha 23 del Catálogo versa sobre la "façana de la ciutat".

La leyenda del plano normativo B.04 del Texto refundido de la Revisión del PGOU incluye referencia al "element de catàleg o inventari", representando con el grafismo B.1), y a la "façana de la ciutat" identificada con un línea discontinua. En su documentación gráfica incorpora una línea de discontinua en el ámbito territorial correspondiente al Plan Parcial del Pont Nou.

En la leyenda de ese plano de ordenación pero correspondiente a la aprobación provisional se recogía mención de la "zona indicativa" y del "sistema indicativo", marcándolos también con una línea discontinua.

Los planos del Plan Parcial del Pont Nou, aprobado definitivamente el 22 de diciembre de 2005, fijan una línea de edificación siguiendo un trazado en su inicio y desarrollo parecido al recogido en el plano normativo B.04 del Texto Refundido de la Revisión del PGOU correspondiente a su aprobación definitiva, pero no coincidente.

La falta de rigor e imprecisión de las determinaciones de la Revisión del PGOU ha comportado que el Plan Parcial del Pont Nou contenga una regulación incierta, no segura, en cuanto a la línea de edificación a respetar por el Proyecto de reparcelación del citado Plan Parcial del Pont Nou en la zona en la que se ubican las fincas aportadas por Don Ildelfonso y Doña María Milagros, pues se debería atender no sólo a las prescripciones de la Ley 7/1993, de 30 de septiembre, de Carreteras, actualmente Decreto Legislativo 2/2009, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Carreteras, sino también a las determinaciones del planeamiento urbanístico general, procediendo por ello estimar la cuestión de ilegalidad para declarar la nulidad de las determinaciones del Plan Parcial del Pont Nou de Manresa, aprobado definitivamente el 22 de diciembre de 2005, que fijan esa línea en la zona indicada.

CUARTO. - Conforme a lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley Jurisdiccional, no ha lugar a efectuar expreso pronunciamiento sobre las costas causadas.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

## FALLO

En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sección Tercera, ha decidido:

Primero. Estimar la cuestión de ilegalidad planteada contra el Plan Parcial del Pont Nou de Manresa, aprobado el 22 de diciembre de 2005, para declarar la nulidad de aquellas de sus determinaciones que fijan la línea de edificación en la zona en la que se ubican las fincas aportadas al Proyecto de reparcelación del Plan Parcial del Pont Nou, aprobado definitivamente el 25 de septiembre de 2007, por Don Ildelfonso y Doña María Milagros.

Segundo. No efectuar pronunciamiento impositivo de las costas procesales devengadas en la substanciación del presente recurso.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de casación, a preparar ante esta Sala dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación de esta sentencia. En su caso, también podrá interponerse recurso de casación para la unificación de la doctrina, estatal o autonómico, según proceda, a preparar ante esta Sala en el plazo de treinta días, también contados desde el siguiente a la notificación de la sentencia.

Así por esta nuestra sentencia, que será notificada a las partes, llevándose testimonio de la misma a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN. - Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Magistrado Ponente que en la misma se expresa, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.